



RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 19/

DE 2019

(*Noviembre 6*)

**“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 42, 43, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL
ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 0373 de 2014, el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0516 de 2016 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, corresponde:

“(.) al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos.”

Que el Concejo Municipal de Santiago de Cali, en usos de sus facultades constitucionales y legales expidió el Acuerdo Municipal 0373 de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA DE CONTENIDO DE LARGO PLAZO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", correspondiente al Plan de Ordenamiento Territorial vigente en Santiago de Cali.

Que el artículo 231 del citado Plan de Ordenamiento Territorial (POT), definió los equipamientos y el Sistema de Equipamientos, en los siguientes términos:

“Artículo 231. Sistema de Equipamientos. El Sistema de Equipamientos está constituido por el conjunto de inmuebles públicos, privados y mixtos, en los cuales se prestan los servicios sociales y urbanos de la ciudad, ya sea en equipamientos individuales o en Nodos de Equipamientos. Los componentes del Sistema de Equipamientos son los siguientes:

- 1 Equipamientos: son bienes inmuebles públicos, privados o mixtos que comprenden edificaciones, instalaciones y espacios en los que se desarrollan servicios sociales y urbanos, con fines de interés colectivo.”

Que a su turno, el artículo 232 del POT, clasifica los equipamientos por la finalidad del servicio que prestan, así:

“Artículo 232 Clasificación de los Equipamientos por la Finalidad del Servicio que Prestan. El Sistema de Equipamientos agrupa los equipamientos, de acuerdo con la finalidad del servicio que prestan, en dos subsistemas constituidos por sus respectivos tipos y elementos:



RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 191

DE 2019

(Modificado 6)

**"POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 42, 43, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL
ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"**

1. Subsistema de Equipamientos Colectivos.
2. Subsistema Equipamientos de Servicios Urbanos Básicos.

Parágrafo. Los equipamientos existentes, clasificados según subsistema al que pertenecen, se encuentran identificados en el Mapa N° 33 "Sistema de Equipamientos", el cual hace parte integral del presente Acto"

Que el artículo 236 ibídem, establece la permanencia del uso de equipamiento en los siguientes términos:

"Artículo 236. Permanencia del Uso de Equipamiento. (Aclarado por la Circular N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015). Tienen condición de permanencia del uso de suelo como equipamiento los equipamientos colectivos y de servicios urbanos básicos que se encuentren dentro del perímetro urbano en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Los equipamientos clasificados como de escala regional y urbana, de acuerdo con lo establecido en el presente Acto, y los de educación, salud, cultura y deportivo de escala zonal que superen los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) de área de predio, existentes a la entrada en vigencia del presente Acto.
2. Los equipamientos señalados en el Mapa N° 34 "Permanencia del Uso de Equipamientos", que hace parte integral del presente Acto.
3. Las áreas señaladas para equipamientos en los Planes Parciales y los que se incorporen a través de los instrumentos de planeamiento como el Esquema de Implantación y Regularización.
4. Las áreas señaladas como nodos existentes y potenciales en el Mapa N° 36 "Nodos de Equipamientos", que hace parte integral del presente Acto.

Los predios marcados con permanencia del uso de equipamiento podrán destinarse a otro tipo de equipamiento diferente del existente, conforme las necesidades del área en materia de equipamientos colectivos y de servicios urbanos básicos, no obstante, estos predios mantendrán la condición de permanencia del uso del suelo, independientemente del tipo y escala del nuevo equipamiento que se localice allí".

Que a su vez, el artículo 282 del mencionado Acuerdo 0373 de 2014, define las centralidades así:

"Artículo 282. Centralidades. Áreas donde se desarrollan diversas funciones y actividades económicas, con patrones de aglomeración y concentración. Están clasificadas en función del papel que desempeñan para la concreción del Modelo de Ordenamiento y las estrategias espaciales que lo desarrollan. La red de centralidades contempla tanto aquellas existentes y que ya cuentan con una alta concentración de actividades económicas, como nuevas centralidades cuyo nivel de desarrollo actual es bajo, pero que se consideran básicas para complementar la estructura y generar condiciones para la distribución más equilibrada del empleo, y la oferta de bienes y servicios en el territorio.

La caracterización de las centralidades es estratégica para la asignación de los usos del suelo que pueden desarrollarse en cada una de ellas. El área urbana de Santiago de Cali cuenta con veintitrés (23) centralidades, las cuales se clasifican en:

(...)

7. Asociadas a grandes equipamientos: son centralidades que agrupan equipamientos de gran escala que atraen población flotante de todos los sectores del municipio, y que



RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 191

DE 2019

(*Modificado*)

**"POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 42, 43, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL
ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"**

cuentan con áreas de oportunidad para su complementación con actividades económicas que puedan contribuir a su consolidación. Son zonas óptimas para la implantación de nuevos equipamientos urbanos y regionales. Las centralidades asociadas a los equipamientos son Universidades, Panamericana, Unidad Deportiva y La Merced.
(...)"

Que según los artículos 287 y 288 del mismo Plan de Ordenamiento Territorial, las Áreas de Actividad: "(...) Son áreas del suelo con condiciones socioeconómicas similares y se caracterizan por el predominio de un uso determinado del suelo, en función del cual se reglamentan y definen los usos complementarios permitidos y la intensidad para su aprovechamiento" y se clasifican así:

"(..) Las Áreas de Actividad se clasifican en:

1. Área de Actividad Residencial Neta.
2. Área de Actividad Residencial Predominante.
3. Área de Actividad Mixta.
4. Área de Actividad Industrial.

Parágrafo. La delimitación de las Áreas de Actividad se encuentra establecida en el Mapa N° 42 "Áreas de Actividad", el cual hace parte integral del presente Acto. Los usos asignados para cada Área de Actividad, y vocación en el caso de las Áreas de Actividad Mixta, se encuentran identificados en el Anexo N° 4 "Matriz CIU de Usos del Suelo Urbano", el cual hace parte integral del presente Acto".

Que el artículo 291 del mismo instrumento, define el Área de Actividad Mixta en los siguientes términos:

"Artículo 291. Área de Actividad Mixta. El Área de Actividad Mixta corresponde a aquellas zonas que cuentan con presencia de usos mixtos, entre residenciales, comerciales y de servicios especializados de mediana y gran escala, así como industria y equipamientos de bajo impacto que generan empleo y propenden por la concentración, especialización y consolidación de actividades múltiples. Estas áreas se conforman a través de centralidades y corredores de actividad

El Área de Actividad Mixta se encuentra constituida por los corredores de actividad, tanto estratégicos como urbanos, y las siguientes centralidades:

1. Centralidades Empresariales.
2. Centralidades de Abastecimiento.
3. Centralidades con Usos Asociados a la Vivienda.
4. Centralidades Asociadas a Equipamientos.
5. Centralidades de Servicios al Automóvil.
6. Centralidades de Servicios Industriales".

Que a su vez, el artículo 301 del Acuerdo 0373 de 2014, establece que los Tratamientos Urbanísticos son:

"(.) Las determinaciones del Plan de Ordenamiento Territorial que, atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana. *AL*

Los Tratamientos Urbanísticos son:



RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. /91

DE 2019

(*Inmortal*)

**"POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 42, 43, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL
ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"**

1. Tratamiento Urbanístico de Conservación.
2. Tratamiento Urbanístico de Consolidación.
3. Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana.
4. Tratamiento Urbanístico de Desarrollo

Parágrafo. Los tratamientos se encuentran delimitados en el Mapa N° 43 "Tratamientos Urbanísticos".

Que de acuerdo con los artículos 314 y 315 del mencionado Acuerdo 0373 de 2014, el Tratamiento de Renovación Urbana "(...)" Regula la intervención en territorios donde se busca un cambio radical del patrón de ocupación, con el fin de detener y revertir el proceso de deterioro físico y ambiental del área, que propenda por la permanencia de los actuales habitantes y participación de los propietarios, buscando su mejoramiento y un aprovechamiento intensivo de la infraestructura existente o generar nuevos polos de desarrollo a través de la inversión pública y el incentivo a la inversión privada, propendiendo por la permanencia de los habitantes y la participación de los propietarios", y SUS modalidades son:

- "(.)
1. Renovación Urbana 1 – Redesarrollo (R1).
 2. Renovación Urbana 2 – Reactivación (R2).
 3. Renovación Urbana 3 – Cambio de Patrón (3)"

Que adicionalmente, el artículo 318 de dicho instrumento, define que los sectores bajo Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana en modalidad de Cambio de Patrón (R3), SON "(...) Sectores de la ciudad de usos mixtos con dinámicas constructivas y económicas importantes, en los cuales se pretende consolidar la actividad económica existente".

Que según el artículo 345 del citado POT, la Edificabilidad está dada por las siguientes condiciones:

- "(...)
1. En función de los Tratamientos Urbanísticos.
 2. En función de los elementos estratégicos del Modelo desde la Estructura Socioeconómica (corredores de actividad estratégicos y urbanos, centralidades y áreas para densificación) que desarrollan las intenciones del Modelo de Ordenamiento propuesto, definidas en el Mapa N° 1 "Modelo de Ordenamiento".
 3. En los predios que hacen parte de las centralidades o en predios con frente a los corredores de actividad estratégicos y urbanos definidos en este Plan, se otorgan mayores índices de construcción indicados en el Mapa N° 46 "Índice de Construcción Adicional".

Que a su vez, el artículo 346 del mencionado Acuerdo 0373 de 2014, determina las siguientes definiciones asociadas a la edificabilidad:

- "(...)
2. Índice de construcción base (ICB). Es el índice de construcción máximo que se puede alcanzar sin realizar aportes por mayor edificabilidad. El índice de construcción base es el asignado en el Mapa N° 45 "Índice de Construcción Base."
 3. Índice de construcción tope (ICT). Corresponde al índice de construcción máximo alcanzable en un área determinada con base en el aporte urbanístico por edificabilidad.



RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 191

DE 2019

(Noviembre 6)

**“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 42, 43, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL
ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”**

(...)

Que a su vez, el artículo 347 ibídem, define el Índice de Construcción Tope así:

“(..) El índice de construcción tope es el resultante de sumarle al índice de construcción base el índice de construcción adicional al base, que se encuentra definido en el siguiente cuadro, el cual es objeto de aporte urbanístico por edificabilidad.

Tratamiento	ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN ADICIONAL AL BASE			
	En área residencial	En corredor estratégico	En corredor urbano dentro del área para densificar	En centralidad
Conservación	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Consolidación 1	0,5	2,0	2,0	2,0
Consolidación 2	1,0	2,5	2,5	2,5
Consolidación 3	1,5	3,0	3,0	3,3
Renovación Urbana 1	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Renovación Urbana 2	2,0	3,5	3,5	3,5
Renovación Urbana 3	1,5	3,0	3,0	4,0
Desarrollo	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

(...)

Que en el marco de la elaboración de los 'Informes Técnicos Normativos Preliminares para la Determinación de Hechos Generadores de la Participación en Plusvalía en las Centralidades Delimitadas en el Acuerdo 0373 de 2014', específicamente la 'Centralidad Panamericana', a cargo de la Subdirección de Planificación del Territorio (SPT) del Departamento Administrativo de Planeación Municipal (DAPM), se realizó la revisión de la cartografía contenida en el POT, en particular los mapas n.º 33. Sistema de Equipamientos, n.º 34. Permanencia de Uso de Equipamientos, n.º 42. Áreas de Actividad y n.º 45 Índice de Construcción Base, evidenciando que el predio identificado con número predial G023400020000, número Predial Nacional 760010100190600040002000000002 y folio de matrícula inmobiliaria 370-17609, localizado en la Centralidad de Panamericana, se clasificó como dotacional en el mapa n.º 42, el mismo no figura como equipamiento en el mapa n.º 33, y no se incluye en el mapa no. 34 con la condición de "Permanencia del Uso de Equipamiento".

Que para la revisión del caso, la SPT del DAPM solicitó información del predio objeto de corrección a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, con radicado n.º 201941320500013184 del 3 de septiembre de 2019, y a la Subdirección de Catastro Municipal, con radicado n.º 201941320500013364 del 5 de septiembre de 2019.

Que mediante radicado n.º 201941810100040084 del 18 de septiembre de 2019, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, remitió a la SPT del DAPM Concepto de Calidad de Bien donde informa que el predio identificado con número



RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 191

DE 2019

(Noviembre 6)

**"POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 42, 43, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL
ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"**

predial G023400020000 y folio de matrícula inmobiliaria 370-17609, se encuentra "Inscrito a nombre de la Universidad del Valle".

Que mediante radicado n.º 201941310500017284 del 10 de septiembre de 2019, la Subdirección de Catastro Municipal remitió a la SPT del DAPM copia de la Ficha Catastral del predio con número predial G023400020000, número Predial Nacional 760010100190600040002000000002 y folio de matrícula inmobiliaria 370-17609, en la que se especifica que en el edificio se encuentran las oficinas administrativas del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca (INDERVALLE).

Que con fundamento en los anteriores antecedentes, la Subdirección de Planificación del Territorio del DAPM, adelantó el estudio normativo del predio referido y la cartografía aprobada mediante el Acuerdo Municipal 0373 de 2014, en particular los Mapas n.º 33. Sistema de Equipamientos, n.º 34. Permanencia de Uso de Equipamiento, n.º 40. Centralidades y Corredores de Actividad, n.º 42. Áreas de Actividad, n.º 43. Tratamientos Urbanísticos, n.º 45 Índice de Construcción Base y n.º 46 Índice de Construcción Adicional, así como el análisis y verificación de la información entregada por la Subdirección de Catastro, e información aerofotográfica existente, corroborando la información generada a partir de los 'Informes Técnicos Normativos Preliminares para la Determinación de Hechos Generadores de la Participación en Plusvalía en las Centralidades Delimitadas en el Acuerdo 0373 de 2014', y evidenciando adicionalmente que el predio bajo estudio, identificado con número predial G023400020000, número Predial Nacional 760010100190600040002000000002 y folio de matrícula inmobiliaria 370-17609, se encuentra calificado así:

- Mapa 33. Sistema de Equipamientos:
 - El predio no se encuentra delimitado en el mapa como Equipamiento.
- Mapa 34. Permanencia de Uso de Equipamiento:
 - No se encuentra clasificado con la condición de permanencia de uso de equipamiento.
- Mapa 40. Centralidades y Corredores de Actividad:
 - El predio se encuentra dentro de la Centralidad Panamericana, con vocación asociada a grandes equipamientos.
- Mapa 42. Áreas de Actividad:
 - El predio se encuentra clasificado como dotacional.
- Mapa 43. Tratamientos Urbanísticos:
 - El predio se clasifica como equipamiento de gran escala
- Mapas 45. Índice de Construcción Base y 46. Índice de Construcción Adicional:
 - El predio se encuentra catalogado como equipamiento



RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 191

DE 2019

(*noventa y uno*)

**"POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 42, 43, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL
ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"**

Que en este orden de ideas, para el predio identificado con número predial G023400020000, número Predial Nacional 760010100190600040002000000002 y folio de matrícula inmobiliaria 370-17609, como resultado del análisis del caso, la SPT del DAPM encuentra que no es correcta su caracterización como 'Área de Actividad Dotacional' en el mapa n.º 42 Áreas de Actividad, debido que a la luz del artículo 288 del Acuerdo 0373 de 2014, las áreas de actividad son: Residencial Neta, Residencial Predominante, Mixta e Industrial, por lo que, el 'Área de Actividad Dotacional' no existe, sino que es un error de transcripción de la cartografía del POT; y dado que se localiza en la Centralidad Panamericana le corresponde el área de Actividad Mixta, que de conformidad con el artículo 291 del POT, corresponde a "aquellas zonas que cuentan con presencia de usos mixtos, entre residenciales, comerciales y de servicios especializados de mediana y gran escala, así como industria y equipamientos de bajo impacto que generan empleo y propenden por la concentración, especialización y consolidación de actividades múltiples".

Que adicionalmente, como parte del análisis, se encuentra que al predio identificado con número predial G023400020000, número Predial Nacional 760010100190600040002000000002 y folio de matrícula inmobiliaria 370-17609, no le corresponde la clasificación de Equipamiento de Gran Escala en el mapa n.º 43 Tratamientos Urbanísticos, dado que no se desarrollan en éste usos dotacionales; por lo tanto, en cumplimiento del artículo 314 del POT, que determina que el tratamiento urbanístico obedece a las características físicas de cada zona considerada, el tratamiento urbanístico que le corresponde al predio objeto de la presente Resolución, es el de su contexto inmediato en la Centralidad Panamericana, el cual es Renovación Urbana – (R3), que de acuerdo con el artículo 318 del POT, aplica a los "Sectores de la ciudad de usos mixtos con dinámicas constructivas y económicas importantes, en los cuales se pretende consolidar la actividad económica existente".

Que además, se evidenció que en el predio identificado con número predial G023400020000, número Predial Nacional 760010100190600040002000000002 y folio de matrícula inmobiliaria 370-17609, no se desarrollan usos dotacionales, ni se cumple ninguna de las condiciones del artículo 236 del POT para que le aplique la condición de permanencia del uso dotacional, por lo tanto, no le corresponde la clasificación de Equipamiento en los mapas n.º 45 Índice de Construcción Base y n.º 46. Índice de Construcción Adicional; en este sentido, de acuerdo con lo determinado por el artículo 345 del POT, el cual establece que la edificabilidad de un predio se da en función de los tratamientos urbanísticos y los elementos estratégicos del Modelo desde la Estructura Socioeconómica, el índice de construcción base que le corresponde al predio objeto de la presente Resolución es el de su contexto inmediato en la Centralidad Panamericana: '2,2', y el índice de construcción adicional '4', de acuerdo con el cuadro del artículo 347 del POT, que establece dicho índice para los predios en centralidad bajo tratamiento urbanístico de renovación urbana R3.

Que como resultado de lo anterior, se deben efectuar las correcciones pertinentes por corresponder las situaciones descritas a una imprecisión de tipo cartográfico al



RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 19 / DE 2019

(*Decreto 6*)

**"POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 42, 43, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL
ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"**

evidenciarse una discrepancia entre lo señalado en la normativa vigente del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Acuerdo Municipal 0373 de 2014 y su cartografía oficial.

Que en relación con la situación expuesta, el parágrafo 3 del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", establece el modo de resolver las inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial y su cartografía oficial, así:

"Parágrafo 3. Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios y complementarios. Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos."

Que por otra parte, el presente acto administrativo no certifica el cumplimiento de obligaciones urbanísticas correspondientes al desarrollo de los predios objeto de la presente Resolución.

Que con base en el soporte documental relacionado, el análisis realizado y recopilado en términos generales en las presentes consideraciones, respecto a las condiciones particulares del predio con número predial G023400020000, número Predial Nacional 760010100190600040002000000002 y folio de matrícula inmobiliaria 370-17609, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal encontró que deben ser objeto de corrección por corresponder a imprecisiones cartográficas, por haberse clasificado como 'Dotacional', 'Equipamiento de Gran Escala' y 'Equipamiento', cuando no le son aplicables dichas condiciones, por cuanto no corresponde a equipamiento existente; por lo cual, este Departamento Administrativo en los términos del artículo 190 del Decreto Ley 019 de 2012, encuentra procedente la corrección cartográfica del caso.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir la imprecisión cartográfica del predio identificado con número predial G023400020000, número Predial Nacional 760010100190600040002000000002 y folio de matrícula inmobiliaria 370-17609, en el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 191

DE 2019

(*Unicentro 6*)

**"POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 42, 43, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL
ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"**

mapa n.º 42 Áreas de Actividad, de tal forma que se cambie su clasificación de 'Dotacional' por el 'Área de Actividad Mixta'.

Parágrafo. El índice de ocupación para el predio objeto de la presente Resolución corresponde a lo establecido en el artículo 352 del Acuerdo 0373 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corregir la imprecisión cartográfica del predio identificado con número predial G023400020000, número Predial Nacional 760010100190600040002000000002 y folio de matrícula inmobiliaria 370-17609, en el mapa n.º 43 Tratamientos Urbanísticos, de tal forma que se cambie su clasificación de 'Equipamiento de Gran Escala' por 'Renovación Urbana 3 – (R3)'.

ARTÍCULO TERCERO. Corregir la imprecisión cartográfica del predio identificado con número predial G023400020000, número Predial Nacional 760010100190600040002000000002 y folio de matrícula inmobiliaria 370-17609, en el mapa n.º 45 Índice de Construcción Base, de tal forma que se cambie su clasificación de 'Equipamientos' por '2,2'.

ARTÍCULO CUARTO. Corregir la imprecisión cartográfica del predio identificado con número predial G023400020000, número Predial Nacional 760010100190600040002000000002 y folio de matrícula inmobiliaria 370-17609, en el mapa n.º 46 Índice de Construcción Adicional, de tal forma que se cambie su clasificación de 'Equipamientos' por '4'.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a los Curadores Urbanos de Santiago de Cali, para su conocimiento y adecuada aplicación.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la publicación de su contenido en la Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali – IDESC.

Dado en Santiago de Cali, a los Seis (6) días del mes de Noviembre del 2019.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Elena Londoño Gómez
ELENA LONDOÑO GÓMEZ

DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Elaboró. Martha Isabel Bolaños Mesa – Contratista *MIB*
Ricardo Efraín Santacruz Benavides – Contratista *RS*
María Juliana Torres Soto – Contratista *MJS*
Diego Fernando Ochoa Roa – Contratista *DFO*
Alexandro Banda – Contratista *AB*

Revisó Ximena Aguillón Mayorga – Contratista *XAM*
Andrés Esquivel – Contratista *AE*
Esperanza Forero Sanclemente – Subdirectora de Planificación del Territorio *EF*



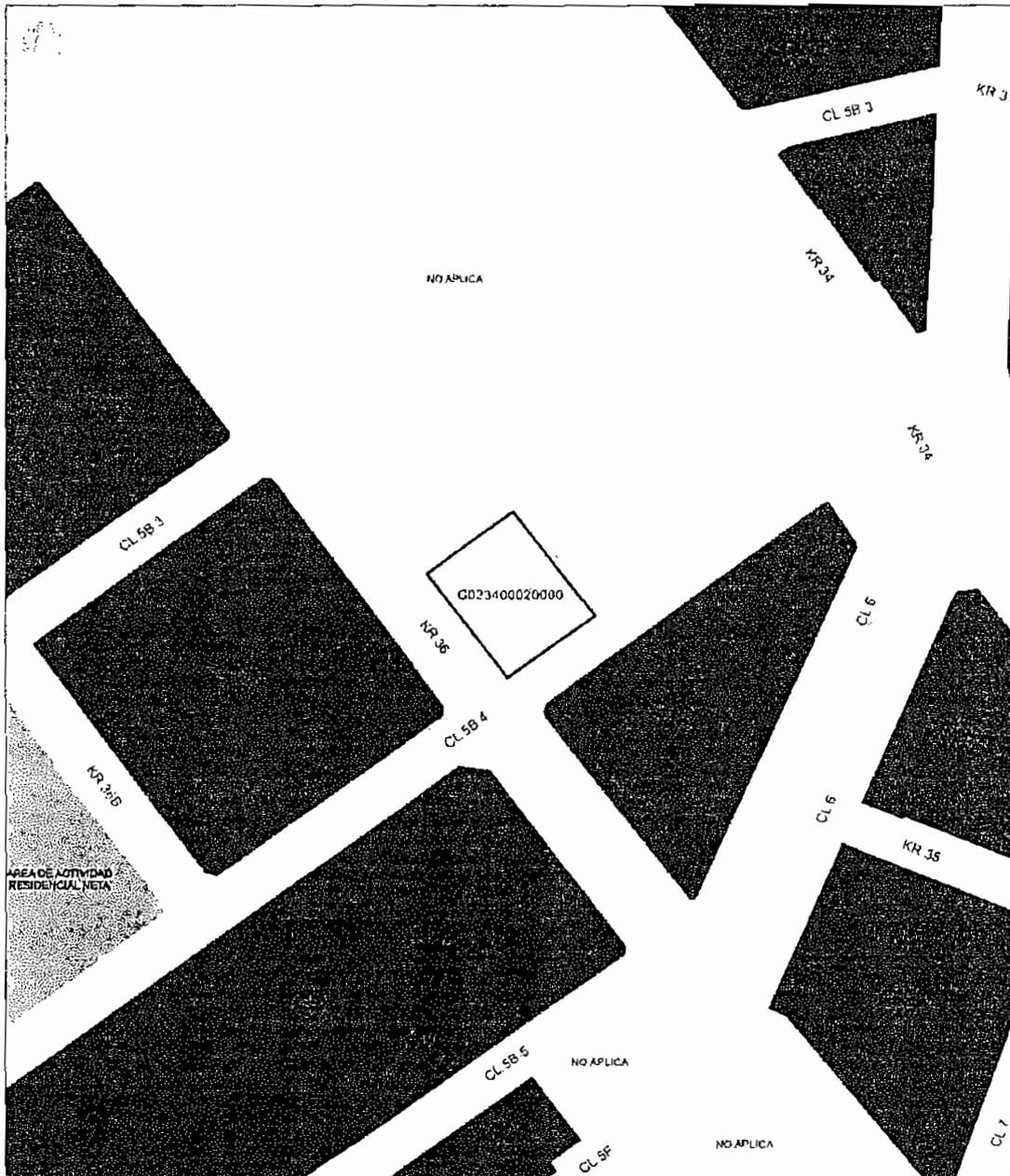
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 191

DE 2019

(Anexo A)

“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 42, 43, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL
ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN	Gobierno Mapa N° 42 Áreas de Actividad	Escala 1:1.530	Fecha 9/10/2019	Leyenda ■ Área de Actividad ■ Área de Residencialización	Referencia espacial POT Plan Ordenamiento Territorial	Elaboró 	Localización
	Fuente Departamento Administrativo de Planeación	Escala Gráfica 					

K



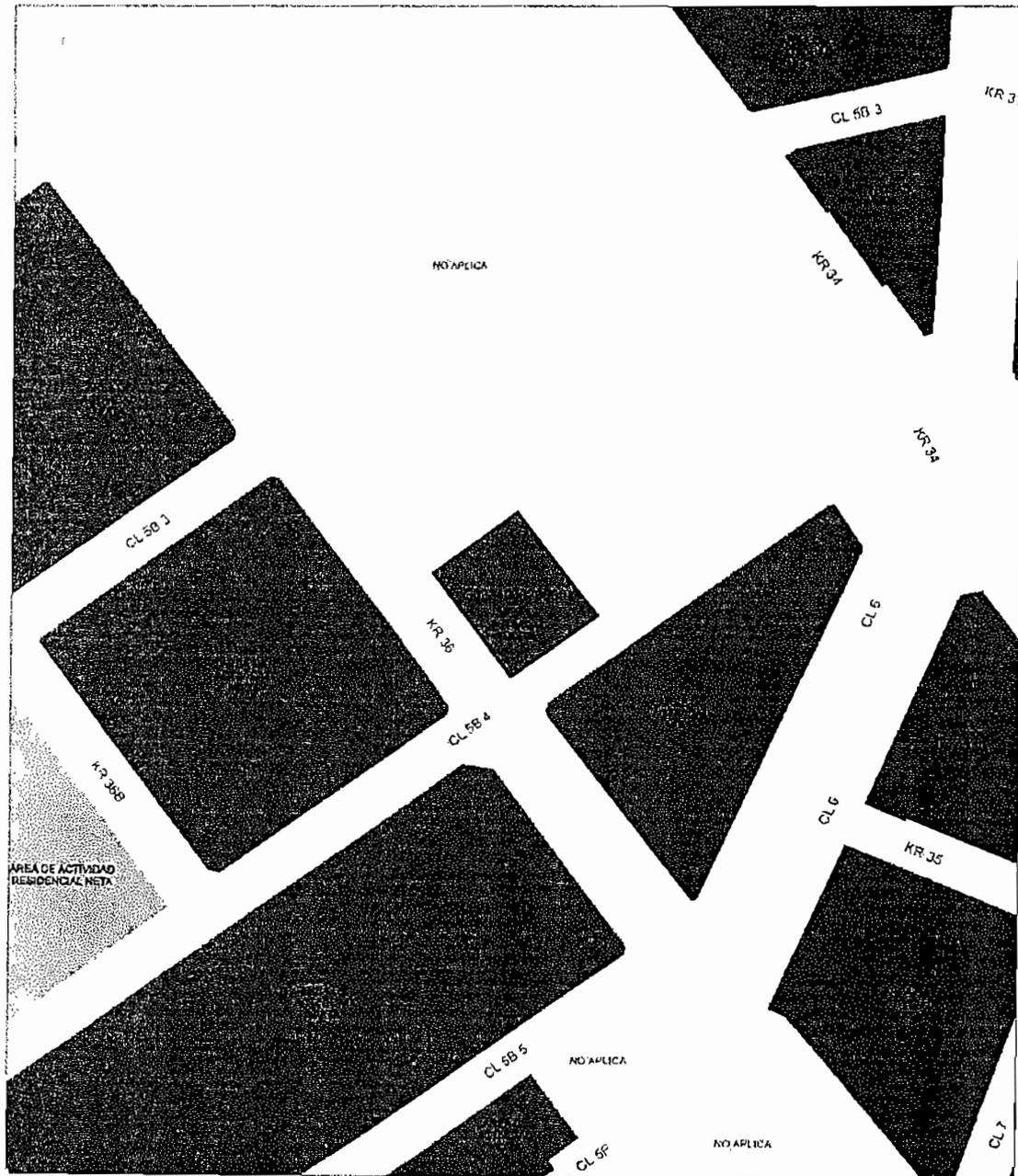
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 191

DE 2019

(Noviembre 4)

“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 42, 43, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL
ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN	Contenido Corrección Mapa N° 42 Áreas de Actividad	Escala 1 : 500	Fecha 31/10/2019	Leyenda ■ Área de actividad ■ Meta ■ Residencial meta	Referencia espacial Este mapa se elabora sobre el mapa de referencia adoptado en el Acuerdo Municipal 0373 de 2014 y se actualiza con los datos de la información geográfica de la información geográfica de la Alcaldía de Santiago de Cali.	Estado POT (Plan Ordenamiento Territorial)	Localización
	Fuente Departamento Administrativo de Planeación	Escala Gráfica 					

Ep

Kz



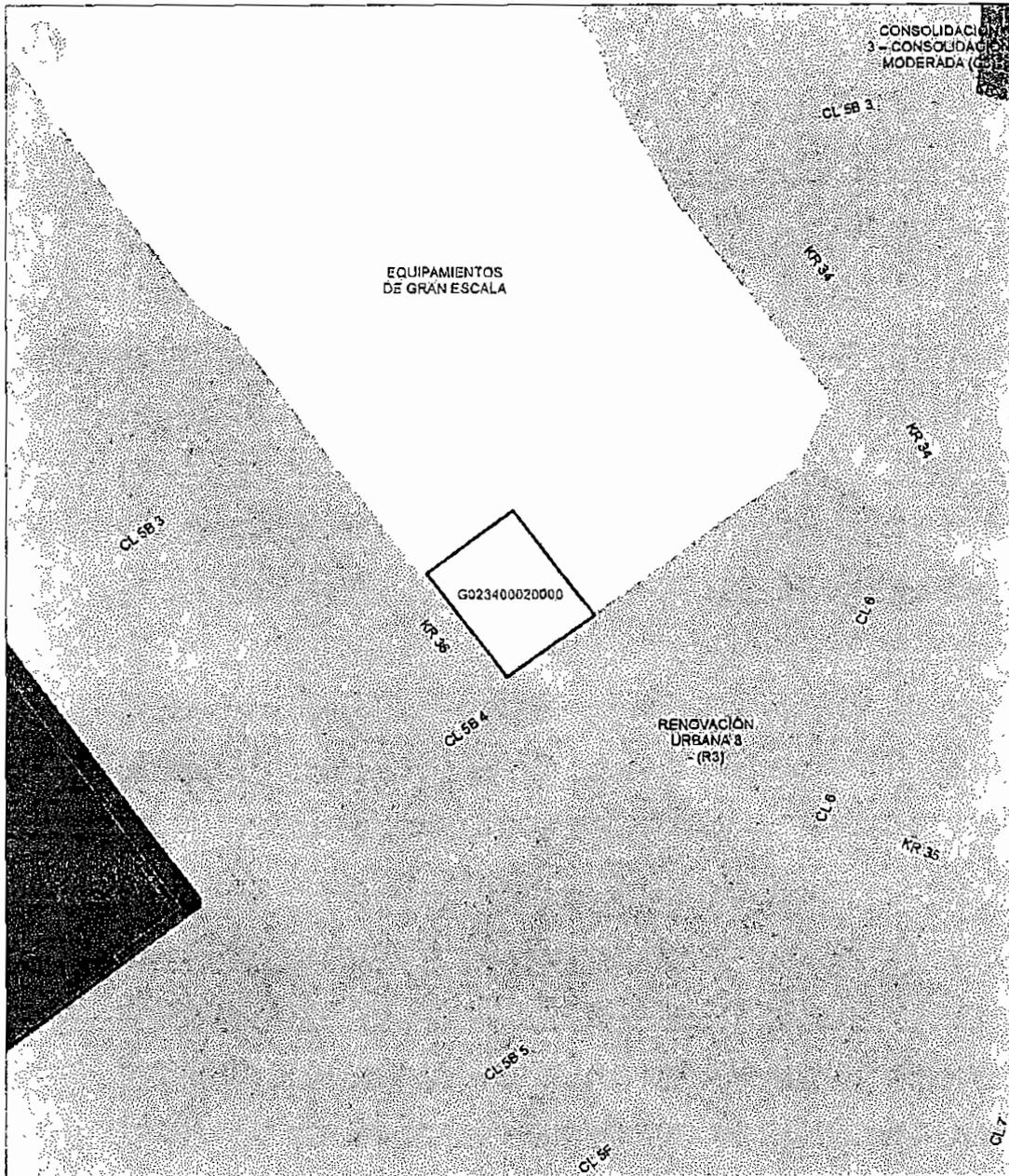
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 191

DE 2019

(NOVIEMBRE 6)

“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 42, 43, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL
ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN	Materia Mapa N° 43 Tratamientos Urbanísticos	Escala 1:500	Fecha 16-10-2019	Leyenda Equipamientos Urbanísticos Consolidación Moderada (C2) Consolidación Moderada (C3) Renovación Urbana (R3) Equipamientos de Gran Escala	Referencia espacial Ubicación geográfica y espacial del lote en el territorio municipal y en el departamento de Cali.	Base: POT Plan Ordenamiento Territorial	Localización
	Elaborado por Departamento Administrativo de Planeación	Escala Gráfica 					



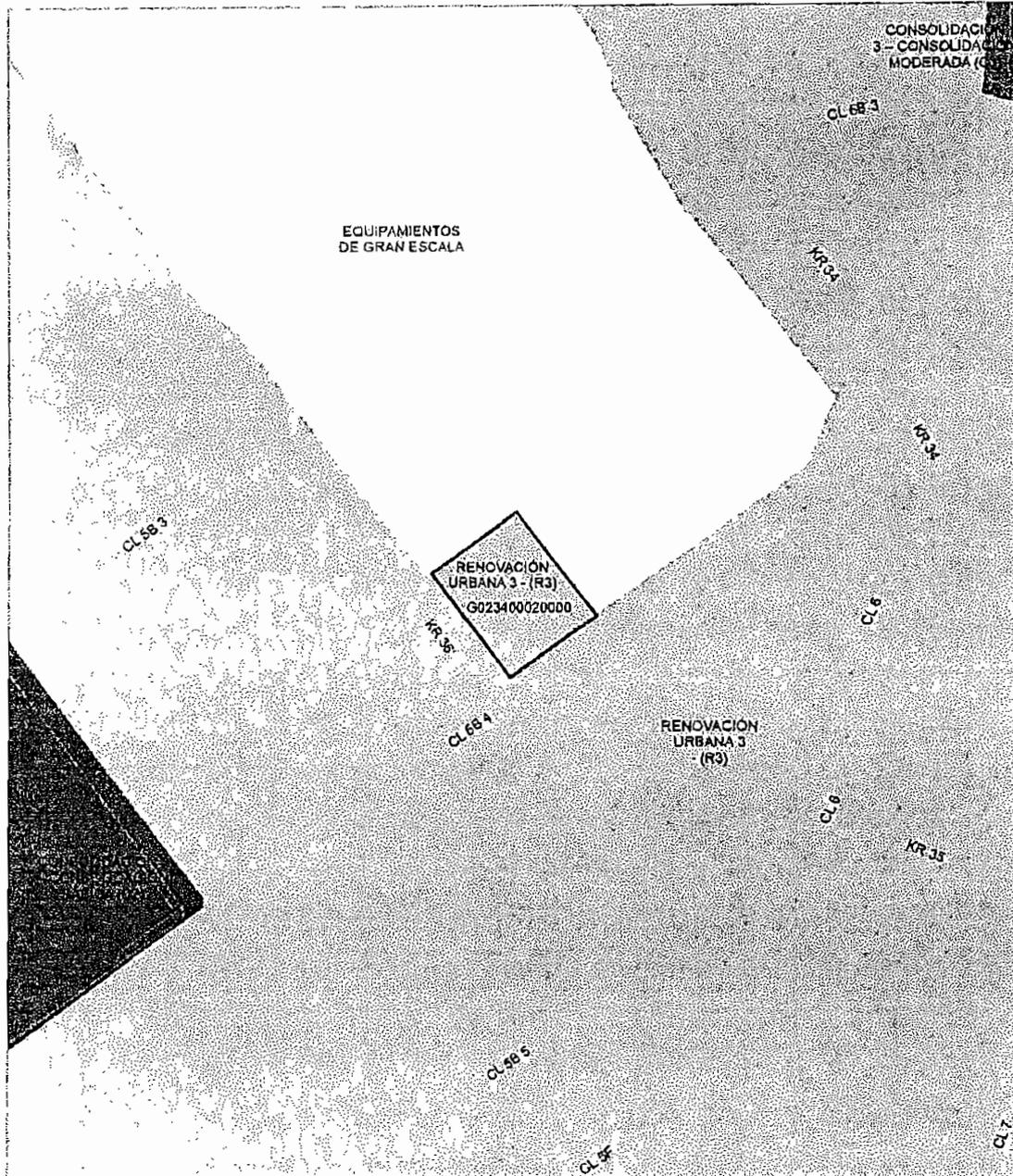
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 191

DE 2019

(Anexo 6)

"POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 42, 43, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL
ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"



 Alcaldía de SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN	Corregimiento Corrección Mapa N° 43 Instrumentos Urbanísticos Fuente: Departamento Administrativo de Planeación	Escala 1:5000 Estado Actual 2019	Fecha 2/10/2019	Leyenda Equipamientos Urbanísticos Consolidación básica (C2) Consolidación moderada (C3) Renovación Urbana (R3) Equipamientos de Gran Escala	Referencia espacial Este mapa se elabora de acuerdo con los Mapas de Zonificación Urbana de la Alcaldía de Santiago de Cali adoptados en el Acuerdo Municipal 0373 de 2014. El presente mapa tiene como objetivo corregir una imprecisión cartográfica en el Mapa de Zonificación Urbana N° 43 de 2014.	Elaboró POT	Ubicación
---	---	---	--------------------	---	---	--------------------	---------------

Handwritten mark



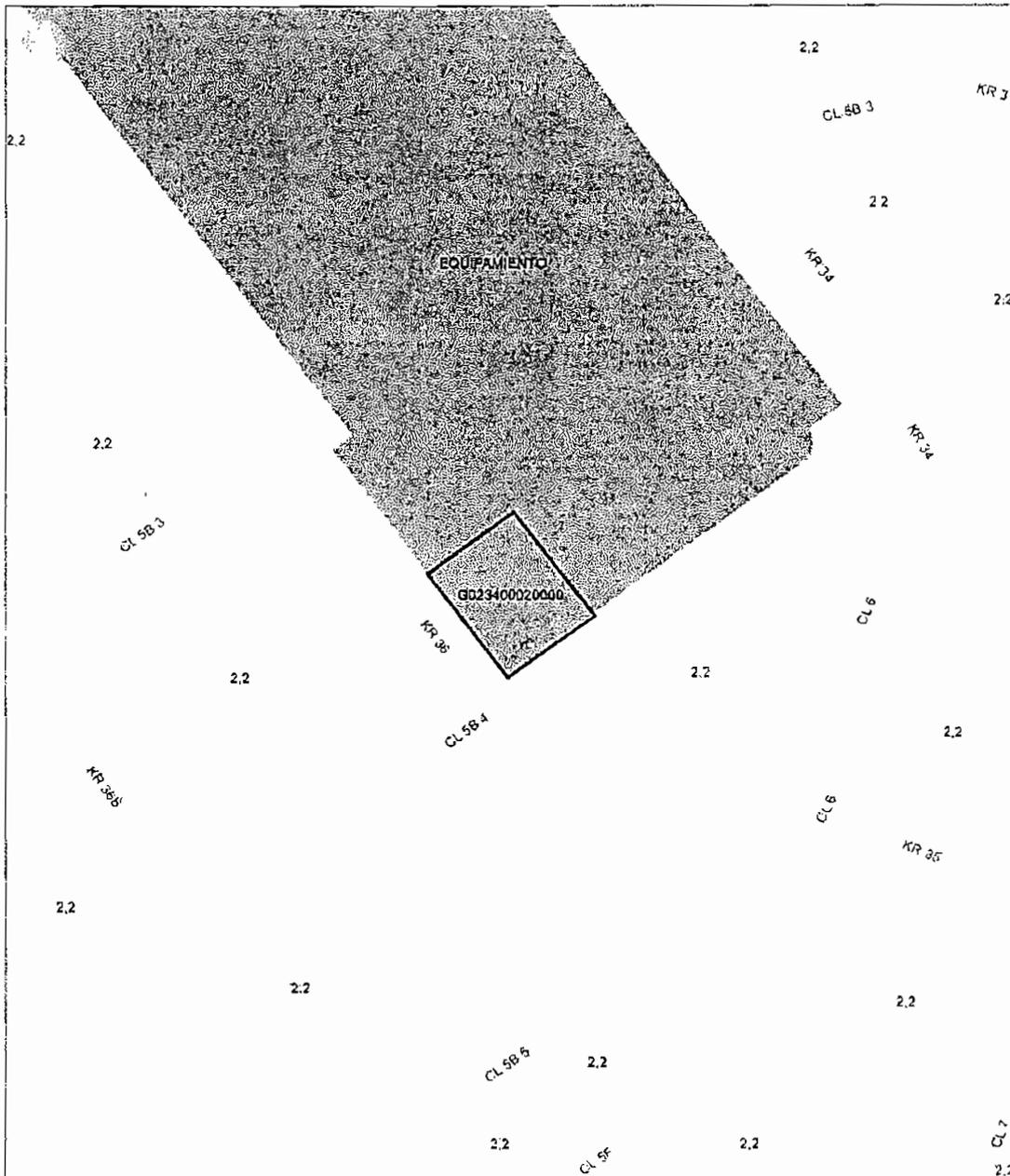
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 191

DE 2019

(No. 6)

“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 42, 43, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL
ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”



<p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p>	<p>Contenido</p> <p>Mapa N° 45</p> <p>Índice de construcción base</p>	<p>Escala</p> <p>1:1.500</p>	<p>Fecha</p> <p>9/10/2019</p>	<p>Leyenda</p> <p>Índice de construcción base</p> <p>2.2</p> <p>de Equipamiento</p>	<p>Referencia especial</p> <p>Elaboró</p> <p>POT</p>	<p>Localización</p>
	<p>Fuente</p> <p>Departamento Administrativo de Planeación</p>	<p>Escala Gráfica</p>				

Handwritten signature or initials



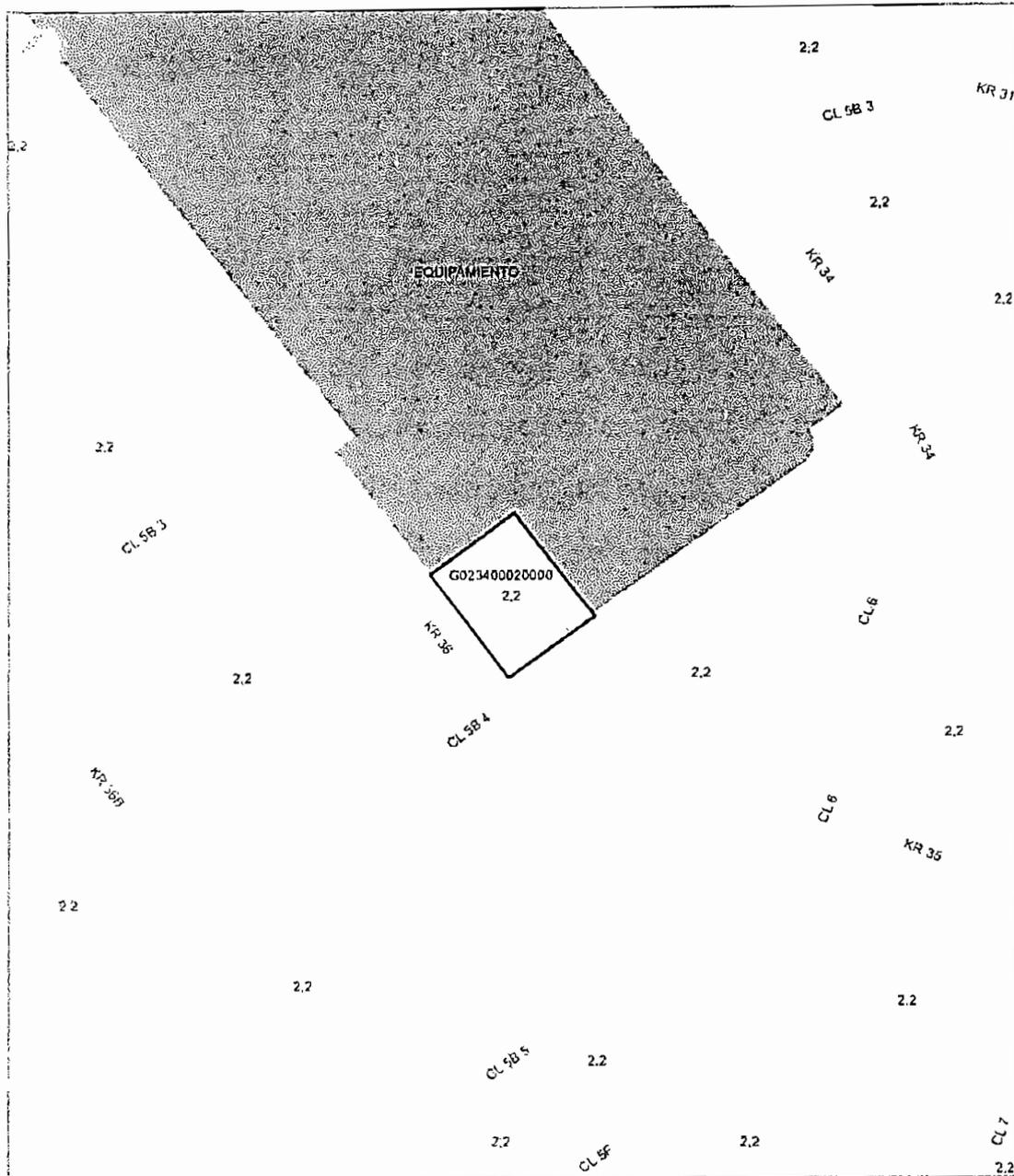
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 191

DE 2019

(Noviembre 6)

"POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 42, 43, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL
ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014"



	Cartografía	Escala	Fecha	Leyenda	Referencia espacial	Elabora	Localización
	Corrección Mapa N° 45 Índice de construcción base	1 : 500	11/10/2019				
	Fuente: Departamento Administrativo de Planeación	Escala Gráfica					

RF



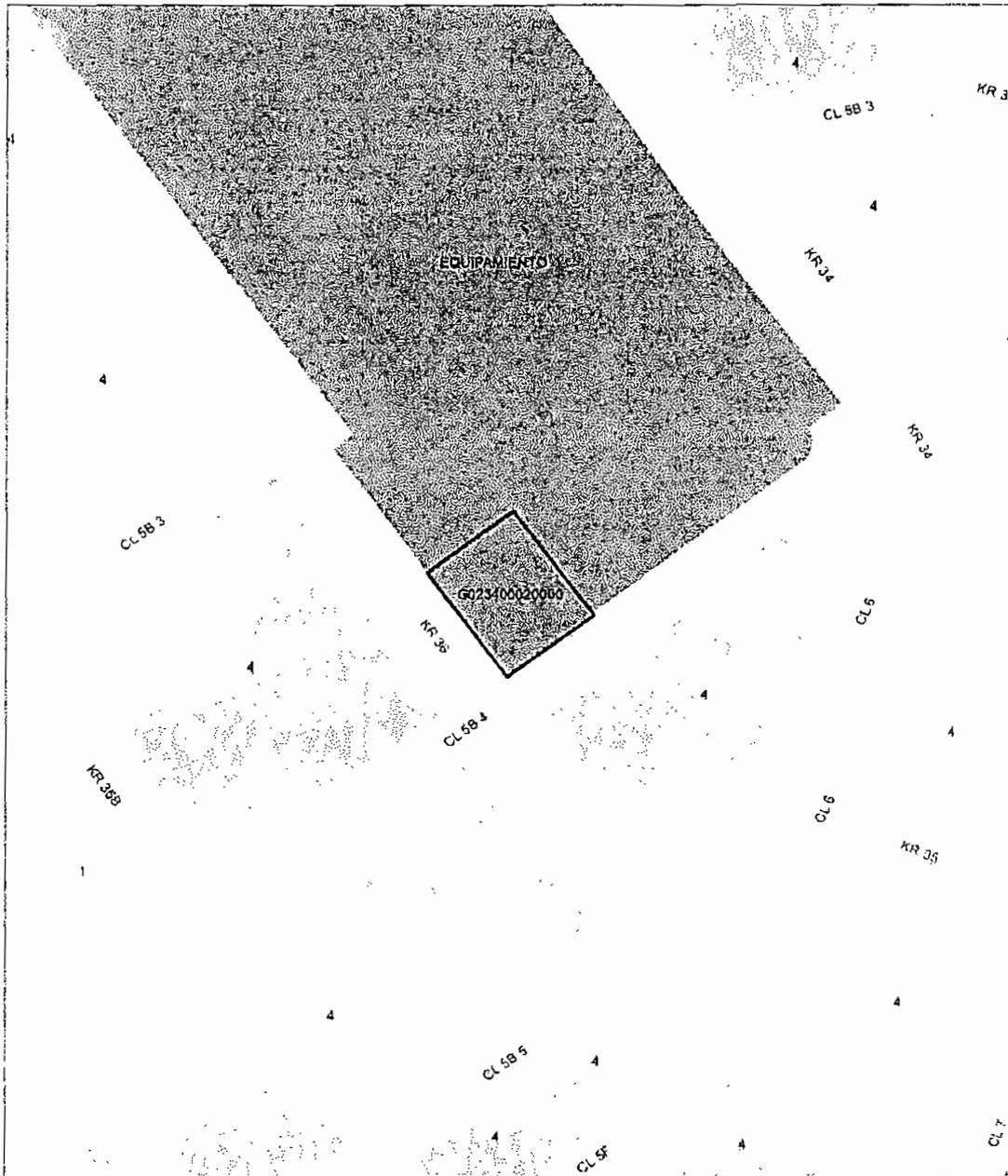
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. / 9 /

DE 2019

(Diciembre 6)

“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 42, 43, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL
ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN	Contenido Mapa N° 46 Índice de construcción adicional	Escala 1:1.500	Fecha 01/02/2019	Leyenda Índice de construcción adicional 1 4 56 Equipamientos	Referencia espacial Referencia espacial (Escala: 1:1.500) Referencia espacial (Escala: 1:1.500) Referencia espacial (Escala: 1:1.500) Referencia espacial (Escala: 1:1.500)	Entorno 	Localización
	Fuente Departamento Administrativo de Planeación	Escala Gráfica 					

Ka



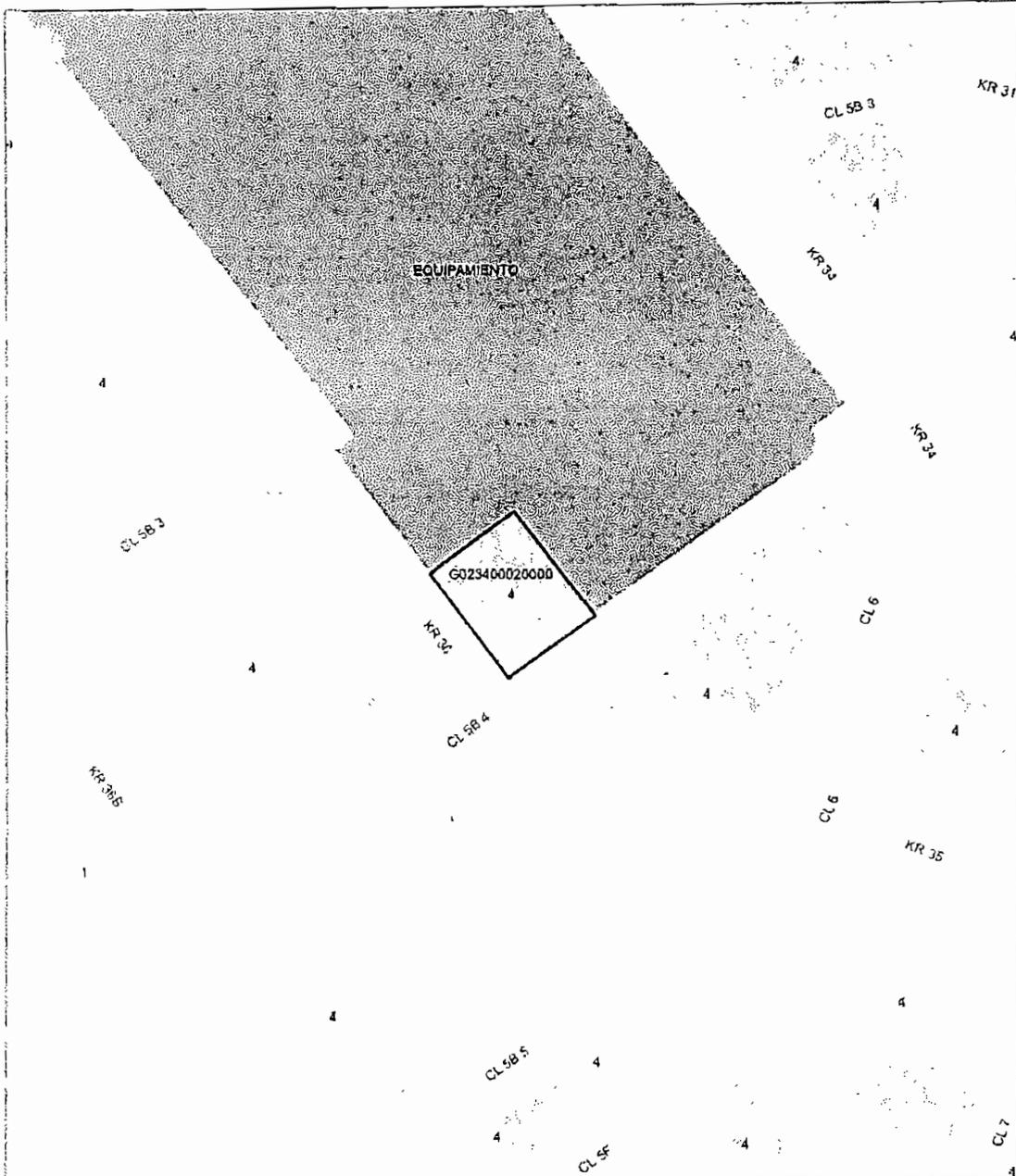
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4132.010.21.0. 191

DE 2019

(Noviembre 6)

“POR LA CUAL SE HACE UNA CORRECCIÓN DE UNA IMPRECISIÓN
CARTOGRÁFICA EN LOS MAPAS No. 42, 43, 45 Y 46 ADOPTADOS EN EL
ACUERDO MUNICIPAL 0373 DE 2014”



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI Fuente: Departamento Administrativo de Planeación	Objeto: Corrección Mapa N° 46 Índice de construcción adicional	Escala: 1:1500	Fecha: 5/10/2019	Leyenda: Índice de construcción adicional: 1 4 23 Equipamientos	Referencia Especial: Acuerdo Municipal No. 0373 de 2014 Acuerdo Municipal No. 0373 de 2014	Estado: POT	Localización:
	Fuente: Departamento Administrativo de Planeación		Escala Gráfica: 		Referencia Especial: Acuerdo Municipal No. 0373 de 2014 Acuerdo Municipal No. 0373 de 2014		

Handwritten signature or mark